

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00018 de **JAIDER ALBERTO RIASCO CASTAÑEDA** en contra de **MORELCO SAS, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**, informando que la llamada en garantía contestó la demanda y los correspondientes llamados, igualmente informo que obra constancia del envío de mensaje de datos a la demanda MORELCO, sin que hasta la fecha haya contestado la demanda. Sírvese proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que por conducto de apoderada la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** dio contestación a la demanda y los llamados en garantía en término y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se advierte que a **MORELCO SAS**, se le hizo la notificación personal al correo [info@morelco.com.co](mailto:info@morelco.com.co), conforme se avizora en el certificado de entrega de “e-entrega” (exp. Digital, archivo 025ConstanciaNotificaciónMorelco), en la dirección que tienen

registrada esta sociedad en el certificado de existencia y representación legal (exp. Digital, archivo 015ContestacionAnexosLamamiento fl. 222), mensaje que fue recibido por la destinataria el 15 de febrero de 2022, por lo que contaban hasta el 3 de marzo de este año, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual guardo silencio.

Por lo anterior, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de **MORELCO S.A.S.**, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **MORELCO S.A.S.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

**SEGUNDO.** - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LOS LLAMADOS EN GARANTÍA** formulados por ECOPETROL y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por parte de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**TERCERO.** - **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificado con C.C. No. 1.026.567.707 y T.P. No. 245.836 del C.S. de la J. como apoderada judicial de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.** – Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y **TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en

los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) EL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

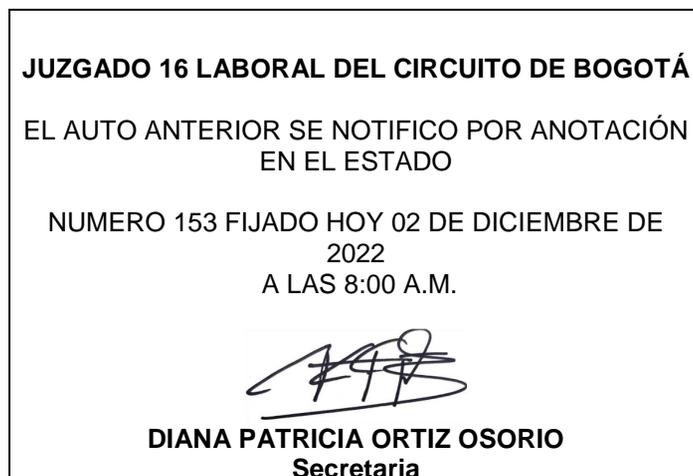
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c997431d1568b3906b59066276224b3493a90c3d5560afcd45ac41ac3a72c**

Documento generado en 01/12/2022 11:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**